

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Omar Zúñiga Vásquez y Amira Isabel Vásquez de Zúñiga, Colombia | |
| 1. Parte peticionaria | Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 67/16](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/COSA12541ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de Solución Amistosa | |
| 1. Fecha | 30 de noviembre de 2016 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | Informe No. 20/06 ([Informe de Admisibilidad](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Colombia458.04sp.htm)) | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo |
| Art. 4, art. 5, art. 7, art. 8, art. 22, art. 25 | -- |
| 1. Sumilla | | |
| El caso trata sobre la detención arbitraria de la que fueron objeto Omar Zúñiga Vásquez y su madre, Amira Vásquez de Zúñiga por parte de agentes del ejército que se encontraban ejecutando una operación militar en la finca “El Cerrito”. Durante su detención, Amira fue encerrada en el baño de un colegio, desde donde pudo presenciar los golpes y maltratos que eran perpetrados contra su hijo, quien fue acusado por los agentes estatales de ser guerrillero. Tras ser puesta en libertad, ubicó días después el cadáver de su hijo con un impacto de bala en el cráneo. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Vida, Integridad personal, Libertad personal, Libre circulación y residencia, Protección judicial y garantías judiciales. | | |
| 1. Hechos | | |
| El 01 de junio de 1992, un grupo de hombres integrantes del Batallón de Fusileros de la Infantería de Marina No. 3, ingresaron a la casa de la señora Amira Vásquez de Zúñiga y detuvieron por la fuerza a su hijo Omar Zúñiga Vásquez. La señora Vásquez, al oponer resistencia frente a lo sucedida terminó también siendo detenida y golpeada por los agentes estatales.  Ambas víctimas fueron trasladadas al pueblo de San Cristobal. Amira estuvo encerrada durante tres días en el baño de un colegio desde donde pudo presenciar los golpes y maltratos que recibía su hijo. Luego de ello, fue abandonada en una carretera. Nueve días después, el cuerpo de Oscar fue hallado cerca al colegio donde había estado recluido, con impacto de arma de fuego en el cráneo y la mandíbula fracturada.  El 09 de junio de 1992, el Juzgado 103 de Instrucción Penal Militar ordenó la apertura de una investigación sobre los hechos. Sin embargo, al interior de esta jurisdicción militar fueron adoptadas diferentes medidas que arrojaron como resultados la impunidad de los responsables. Cabe resaltar que, incluso cuando siete años después de los sucesos el caso fue transferido a la jurisdicción ordinaria, las víctimas no consiguieron más que una resolución administrativa que reconocía la responsabilidad del Estado, y no así una sentencia que asigne responsabilidades penales individuales.  Frente a tales hechos, el 10 de mayo de 2004, la CIDH recibió una petición presentada por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo en contra del Estado de Colombia. | | |
| 1. Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) | | |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 06 de abril de 2016, las partes manifestaron lo siguiente:  1. El Estado colombiano reconoció responsabilidad internacional por la violación de los artículos 4°, 5° y 7° de la CADH en perjuicio de Omar Zúñiga; 5° y 7° de la CADH en perjuicio de Amira Vásquez; y, 8°, 22° y 25° de la CADH en perjuicio de los familiares de Omar Zúñiga.  2. El Estado colombiano adoptaría medidas de justicia tales como revisar una resolución de la Fiscalía a través de su Procuraduría General; así como estudiar la viabilidad de presentar una acción de repetición mediante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  3. El Estado se comprometió a adoptar medidas de reparación tales:   * Entregar el cadáver de Omar Zúñiga a su familia para ser inhumado * Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas * Destinar un monto de dinero a los hijos de Omar Zúñiga para financiar su educación y manutención * Acompañar a las víctimas a través de su Unidad para la Atención y Reparación Integral * Implementar medidas de rehabilitación en salud a favor de los familiares * Garantizar la entrega de medicamentos y tratamientos a los familiares * Ofrecer únicamente a Julio Zúñiga, hijo de Omar Zúñiga, un tratamiento de rehabilitación   4. El Estado se comprometió a disponer el pago de una reparación pecuniaria a favor de los familiares directos de Omar Zúñiga y Amira Vásquez una vez que el acuerdo de solución amistosa sea homologado. | | |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento | | |
| La CIDH determinó, a partir de la información suministrada por las partes, que:   * Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 06 de abril de 2016, * Declarar que el Estado cumplió en su totalidad con las medidas de reparación acordadas, vinculadas a la entrega de los restos de Omar Zúñiga a sus familiares, y a la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y pedido de disculpas. * Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichas medidas de reparación. | | |
| 1. Impactos individuales y estructurales del ASA | | |
| En el marco del seguimiento de la implementación del acuerdo de solución amistosa, a fecha 31 de diciembre de 2021, la Comisión ha identificado los siguientes impactos individuales derivados del cumplimiento de este:  A. Resultados individuales del caso  • El Estado entregó los restos mortales de la víctima;  • El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad;  • El Estado está brindando la medida educativa a los beneficiarios;  • El Estado está brindando la medida de cobertura en salud a través de la EPS a los beneficiarios;  • El Estado está brindando a los beneficiarios el servicio de atención psicosocial a través del PAPSIVI.  La CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente por lo que continuará con el seguimiento a la implementación de la cláusula segunda; los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la cláusula tercera y la cláusula cuarta del acuerdo, hasta su cumplimiento total. | | |